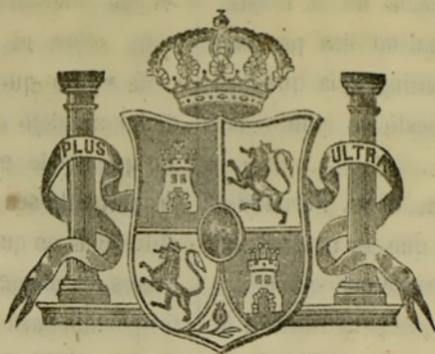


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Observando con disgusto este Gobierno que por algunos Ayuntamientos no se ha participado si existen en sus respectivos distritos prófugos de la actual ó anteriores reservas, desertores del ejército ó licenciados temporalmente que con la disculpa de curar sus dolencias residen en sus casas mas tiempo que el que se les concedió con dicho objeto, y teniendo en cuenta la necesidad de que este servicio se cumpla con toda urgencia, así como la captura de los primeros, he tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Se previene á los Sres. Alcaldes que no han cumplido el servicio encomendado en la remision de datos sobre prófugos, desertores etc., que si en el preciso é improrogable plazo de tercero dia no participan si existen ó no en sus distritos individuos de las clases citadas les exigiré la multa de 25 pesetas, con la que se les conminá en este dia.

2.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo la responsabilidad que se les exige en la regla 2.ª de la Real órden de 1.º de Abril del corriente año, procederán, dando las disposiciones que creyeren necesarias, á la captura de todos los mozos que hayan sido declarados prófugos desde el año de 1869 hasta la fecha.

3.º Serán responsables de la ocultacion de los mozos comprendidos en la disposicion anterior, siempre que

este Gobierno tuviere noticia de la existencia de alguno de quien los Sres. Alcaldes no hayan dado parte anteriormente los Ayuntamientos, á quienes se exigirá una multa cuyo importe será equivalente á la redencion del servicio militar fijado en el reemplazo á que el prófugo perteneciere.

4.º Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente, procederán á exigir de los prófugos la cantidad fijada para la redencion del servicio militar en el reemplazo á que el mezo pertenezca gubernativamente por la via de apremio, haciéndola efectiva en primer lugar con los bienes del mencionado prófugo, en su defecto con los de los padres y guardadores, que sufrirán en caso de insolvencia la prision subsidiaria prevenida en el Código penal.

5.º Todos los Ayuntamientos acusarán recibo á este Gobierno de la presente circular tan pronto como llegue á su poder, y procederán inmediatamente al cumplimiento de estas disposiciones.

Burgos 6 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que aun no han satisfecho el pago de las contribuciones, consiguiendo con esto quitar recursos al Gobierno en beneficio de los carlistas, he dispuesto que en todos aquellos pueblos que se opongan al citado pago serán considerados como auxiliadores de la rebelion y presos los Alcaldes y parte del Ayuntamiento para que respondan á los cargos que les resulten.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que se hallan adeudando la cuota provincial correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, la cual debió hacerse efectiva en el mes de Febrero último, la Comision provincial ha acordado en sesion de 1.º del presente mes que por medio del Boletin oficial se haga el requerimiento de pago á que se refiere el artículo 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859, señalando el dia 15 del actual para la expedicion de apremios contra los que se hallen en descubierto del referido trimestre.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 67.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Carmelo Cuellar Montoya, desertor del Regimiento infanteria de Africa, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Carmelo Cuellar Montoya.

Hijo de Angel y de Lucía, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años 3 meses, su estado soltero, su estatura un metro milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 12 del actual á las cuatro de la tarde se dará cuenta de la reclamacion que D. Pedro Martin Guerrero y otros vecinos de Arenillas de Riopisuerga han elevado contra el repartimiento general verificado en dicha villa y expuesto al público en 4 del próximo pasado Abril.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
TOMÁS FERNANDEZ COBO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Abril de 1875.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Fernandez Cobo, Fernandez Carranza, Aparicio, Castrillo, Cecilia, Collado y Prieto, Nieto, Cuesta, Perez San Millan, Ruiz Casaviella, Soler, Ruiz Oria, Jalon (D. Felipe), Vazquez, Lopez Gutierrez, Bustillo, Diaz (D. Gregorio), Martinez (D. Dámaso), Hernando, Martinez (D. Indalecio), Gallo (D. Satorio), Huidobro, Rilova, Conde y Angulo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En el expediente sobre admision en

el Hospicio provincial de dos niñas hijas de Petronila Garcia, vecina de esta Ciudad, se acordó desechar por mayoría de votos el dictámen de la Comision de Gobernacion en que se pedia se dejase sin efecto el acuerdo de la Permanente de 16 de Diciembre último desestimando la pretension expresada.

Diose lectura al dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, y el Sr. Presidente anunció que con arreglo al art. 25 del reglamento se abria discusion sobre la totalidad: no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra se procedió á la discusion por capítulos y artículos.

Se leyó en el presupuesto de gastos el capítulo 1.º, art. 1.º de indemnizaciones de la Comision provincial, en el que dicha Corporacion proponía que no se aprobase crédito alguno, por haber acordado la mayoría de sus vocales renunciar al derecho que les concedia el art. 59 de la ley provincial, salvando su voto el Sr. Fernandez Carranza y proponiéndose explicarle ante la Diputacion.

Se leyó así bien una proposicion suscrita por los Sres. Fernandez Cobo, Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, que forman la mayoría de la Comision permanente, en la que pedian que habida consideracion á las circunstancias afflictivas que el país atraviesa, se acudiese al Gobierno de S. M. con una exposicion respetuosa para que autorizase y sancionara la supresion en el presupuesto provincial de la partida expresada de indemnizaciones de los individuos de la Comision permanente, y rogando que la Diputacion dispusiera de la cantidad que los firmantes devengaran en el presente ejercicio en la forma que á la Corporacion pareciese mas oportuna.

Tambien se leyó la parte del dictámen de la Comision de Hacienda referente á dicho asunto, en que reconociéndose el laudable desprendimiento de la mayoría de la Comision permanente se proponia sin embargo que se consignara en el presupuesto de gastos la suma de 15.000 pesetas á que asciende aquella obligacion, bajo el fundamento de que el art. 59 de la ley provincial, reproducido en la ley de 15 de Febrero de 1875, prohibe que los individuos de la Comision permanente renuncien á la indemnizacion que les corresponde, y de que el carácter movable tanto de la Diputacion como de la Comision permanente pudiera durante el curso del año económico del presupuesto que la Corporacion iba á

discutir traer al desempeño de las funciones de la Corporacion últimamente citada otras personas que no sostuvieran la renuncia de la indemnizacion, por lo cual no era previsor que para dicha contingencia quedara indotado el presupuesto en punto tan esencial.

Abierta discusion, el Sr. Fernandez Cobo hizo presente que la mayoría de la Comision permanente conocía la legalidad vigente, y que para librar á la Diputacion de la responsabilidad en que pudiese incurrir contraviniendo á la ley, proponía que se elevara al Gobierno de S. M. la exposicion que queda mencionada: expuso que la situacion del país era por demás extremada, en razon á que las comarcas que no están lindando con el teatro de la guerra han sido azotadas por los pedriscos y las inundaciones en el verano último, y que por esto la expresada mayoría de la Comision quiere que se represente al Gobierno de S. M. para que dispense á la Diputacion el cumplimiento extricto de la ley en el sentido que se proponía y que queda expresado.

El Sr. Aparicio manifestó como individuo de la Comision permanente que abundaba en los mismos sentimientos y propósitos del Sr. Fernandez Cobo, reproduciendo la súplica que habia dirigido á la Corporacion dicho Sr. Diputado.

El Sr. Fernandez Carranza empezó por manifestar que habia oido con gran satisfaccion las palabras de los dos señores preopinantes, expresivas de los nobles sentimientos que les habian impulsado á tomar la actitud que sostenian sobre este asunto, pero que disenta de ella, como lo habia hecho constar en la sesion de la Comision permanente, en que la mayoría adoptó la resolucion que hoy se discute, reservándose expresar ante la Diputacion los fundamentos de su voto: declaró que al opinar de distinta manera que sus compañeros de Comision se hallaba en un terreno completamente imparcial, porque al comenzar el año económico á que se refiere el presupuesto no sería ya probablemente individuo de la expresada Corporacion; y que para el caso de que siguiese perteneciendo á ella, tenía el propósito de observar la misma regla que adoptasen sus compañeros en el punto de que se trata. Entrando en el fondo de la cuestion, dijo que el pensamiento que habia presidido, á su juicio, al art. 59 de la ley provincial era el de facilitar á las Diputaciones el medio de que nombrasen individuos de sus Comisiones permanentes á los Diputados que viviesen fuera de la Capital

lo mismo que á los que residiesen en ella: que desde el año de 1870 hasta 1875 hubo gran diversidad de criterios en las diferentes Diputaciones de España sobre el particular de que se trata, pero que la ley de Febrero de dicho año dejó ya zanjada la cuestion, sin que desde el momento en que fue promulgada sea posible dudar sobre la obligacion en que se hallan las Diputaciones de consignar en sus presupuestos partida para esta atencion, así como de la prohibicion impuesta á los vocales de las Comisiones permanentes de renunciar sus haberes: añadió que el quebrantamiento de aquella ley defraudaria por otra parte los derechos del Estado en cuanto al descuento de los haberes mencionados; y que si bien esto podía subsanarse consignando en el presupuesto una partida equivalente á la cantidad en que consistiese dicho descuento, sería este un procedimiento ilusorio é irregular: hizose cargo de la observacion contenida en el dictámen de la Comision de Hacienda de que no puede quedar indotado el presupuesto en esta partida por la eventualidad de que dentro del período en que está llamado á regir pueden venir á formar parte de la Comision permanente Diputados que no quieran renunciar á su derecho, y á quienes es imposible despojar de él: hizo presente que era un principio de las escuelas avanzadas en política que fuesen gratuitos los cargos populares, como el de Vocal de la Comision, y que por el contrario los partidos menos avanzados sostenian que debian ser retribuidos, á lo cual dijo que obedecía la regla sancionada por la ley de 1845 de que los cargos de Consejeros provinciales tuviesen sueldo: aseguró que era muy laudable el proceder de los individuos de la actual Comision permanente, pero que á su juicio habia sido igualmente digna la conducta de las Comisiones anteriores al destinar sus haberes á premios de inutilizados en campaña y á servicios de beneficencia, afirmando que de este modo se armonizaba el ejercicio de la caridad con el cumplimiento de la ley; y terminó manifestando que no se oponía á que se elevará al Gobierno la exposicion indicada por la mayoría de la Comision permanente, pero que no creia ser para ello los momentos mas oportunos los presentes, en que se espera una próxima variacion en la ley orgánica de provincias.

El Sr. Casaviella, á nombre de la Comision de Presupuestos, defendió el dictámen de la misma: dijo que respetaba los propósitos del Sr. Fernandez Cobo, pero que la exposicion que di-

cho Sr. Diputado deseaba que se elevase en el sentido de que no se consignase en el presupuesto partida alguna para la atencion de que se trata es opuesta al derecho indisputable de cualquier vocal de la Comision permanente que quiera cobrar sus haberes: expuso que el espíritu de la prohibicion legal indicada por el Sr. Carranza era á su juicio el deseo de evitar ó disminuir la animadversion de las poblaciones rurales contra las Capitales, haciendo que esos cargos pudieran ser desempeñados por Diputados que viviesen en pueblo; y terminó manifestando que si la Diputacion llegaba á elevar alguna exposicion al Gobierno habia de ser en el sentido de que otorgase á los Vocales de la Comision permanente que lo solicitaren el derecho de no percibir sus haberes, y no de manera alguna en el de que no se consignara en el presupuesto partida alguna con destino á esta atencion.

El Sr. Fernandez Cobo rectificó manifestando que su propósito era limitar á las presentes circunstancias del país la no consignacion de la partida en cuestion.

El Sr. Presidente, á nombre de la Comision de Hacienda, explicó su dictámen y manifestó que despues de consignar partida podia acudir al Gobierno para que autorizase á los Sres. de la Comision á que renunciasen á sus haberes en beneficio de la provincia.

El Sr. Fernandez Cobo declaró á su nombre y en el de los demás Sres. de la mayoría de la Comision permanente que esta se hallaba conforme con la solucion propuesta por la de Hacienda, cuyo dictámen quedó aprobado por unanimidad de 26 votos.

El Sr. Casaviella hizo notar que no se habia adoptado resolucion alguna acerca del destino que hubiera de darse á los haberes que los individuos de la Comision permanente fueran dejando de percibir en beneficio de la Provincia, y se acordó en su virtud que volviese el dictámen á la Comision de Hacienda para que propusiera sobre este particular lo que considerase oportuno.

Tambien se acordó aprobar por unanimidad de 26 votos la partida de 45.405 pesetas destinada á dependencias de la Diputacion, la de 485 para Juntas y Comisiones especiales, la de 2.118 pesetas 75 céntimos destinada al Campo práctico de agricultura, la de 3.500 con destino al Arquitecto provincial, la de 12.500 destinada á gastos de quintas, la de 30.000 para gastos del servicio de bagajes de la Provincia, la de 17.680 pesetas 74 céntimos para gastos de la Imprenta provincial, la

de 2.000 para los gastos que ocasione la tirada de las cédulas electorales, la de 25.855 pesetas para pago de los gastos de la Direccion de caminos, la de 84.250 pesetas destinada á la conservacion de caminos, la 147.010 pesetas 28 céntimos con destino á la construccion de caminos, la de 40.000 destinada á indemnizaciones de terrenos expropiados para la construccion de caminos, la de 20.000 para pago de las subvenciones que la Diputacion acuerde á favor de los Ayuntamientos con destino á la construccion de puentes, la de 1.000 para gastos de conservacion del Palacio provincial y de la casa Consulado, la de 8.500 destinada á la Junta de Instruccion pública, y la de 42.875 para gastos del personal del Instituto provincial.

Dada lectura del presupuesto del material formulado por la Direccion del Instituto provincial, la Diputacion, despues de una detenida discusion, en la que tomaron parte los Sres. Hernando, Fernandez Cobo y Cuesta, acordó por mayoría de 24 votos contra dos de los Sres. Hernando y Cuesta, aprobar de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda las partidas de material del Instituto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Conservacion del edificio.....	400
Id. de enseres.....	500
Correo y escritorio.....	500
Suscripcion y encuadernacion de la Gaceta.....	100
Premios á los alumnos.....	200
Entarimados.....	250
Gastos de cátedras.....	600
Adquisicion de material científico.....	1500
Alumbrado.....	400
Combustible y aseo.....	400
Observatorio meteorológico....	600
Jardin botánico.....	125
Imprevistos.....	* 1000

Tambien fue aprobada por unanimidad la partida de 85 pesetas que el Establecimiento pide bajo el epigrafe de cargas.

El Sr. Presidente levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche, y señalando como orden del dia para la próxima la continuacion del debate sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio y demás asuntos pendientes.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Felipe Inigo de Angulo.—Diego Conde.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

El dia 1.º del corriente quedó constituida esta Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Marzo último, habiendo tomado posesion de sus cargos bajo mi presidencia los Señores siguientes:

De Vicepresidente, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de vocales

D. Eduardo Augusto de Bessón, como Director del Instituto de 2.º enseñanza de esta provincia.

D. Bernardino Velasco, como Director de la Escuela Normal de la misma.

D. Emilio Fernandez Carranza, en concepto de individuo de la Comision provincial.

D. Lucas de Carranza y Diaz, en el de individuo del Ayuntamiento de esta Capital.

D. Facundo Diaz Güemes, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana, en el de delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis,

Y D. Tomás Fernandez Cobo, D. Francisco de Regis Cisneros y D. Antonino Ciudad y Olmos en concepto de padres de familia, no habiendo podido verificarlo D. Clemente Fernandez y Palacios, como Inspector de 1.º enseñanza, por hallarse actualmente girando la visita ordinaria en los pueblos de los partidos judiciales de Lerma y Castrogeriz.

Creeria esta Junta faltar á uno de sus mas imperiosos deberes si no significara á los Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros de primera enseñanza y padres de familia los fervientes deseos que la animan para llenar la delicada mision que el Gobierno la ha confiado, y hacer que todos cumplan estrictamente con la ley. Por esto es que, al paso que se consagrará con incesante afan al desarrollo de la instruccion y á remover cuantos obstáculos puedan oponerse á que la enseñanza primaria sea una verdad y respetados los derechos de los Maestros, no consentirá tampoco que nadie se aparte de la senda que le trazan sus respectivos deberes; y así dispensará su gratitud y aplauso á los que lo merezcan como empleará las medidas de severidad y de rigor contra los que se hagan acreedores á ellas.

Las disposiciones vigentes, y muy señaladamente la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el reglamento de 20 de Junio de 1859 determinan con toda exactitud las obligaciones que todos debemos llenar; y cada cual dentro de la

esfera de sus atribuciones puede hacer en beneficio de la instruccion todo lo que la importancia de la misma reclama. Si justo y loable es que los pueblos se impongan sacrificios para sostener sus escuelas, no es menos justo y necesario que las Juntas locales velen constantemente por el desarrollo de la instruccion, que los Maestros llenen cumplidamente la difícil y espinosa mision que ejercen, y sobre todo que los padres de familia cuiden de que sus hijos asistan con puntualidad á la escuela y escuchen con docilidad los consejos de sus Maestros y las máximas de sana moral. Es preciso que todos se persuadan de las incomparables ventajas de la instruccion y de la educacion, antorchas de vivísima luz, que guian al hombre por los intrincados y escabrosos senderos de la vida, y que jamás pierdan de vista que el que no sabe leer y escribir por lo menos, mas bien que un miembro inútil en la sociedad es un ciudadano terrible, pues que nadie desconoce la profunda verdad que encierran estas palabras de un filósofo: «El ignorante pesa á la tierra.»

Burgos 4 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaíza.—P. A. de la J., Miguel E. Calvo y Arranz, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Debiendo proveerse la Secretaría de esta Junta con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Marzo último, en consonancia con lo que establece el decreto de 5 de Agosto de 1874, los aspirantes dirigirán á esta Corporacion sus solicitudes documentadas en el improrogable plazo de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta convocatoria en el Boletin oficial de la provincia, sin que se olviden aquellos de acompañar la cédula de empadronamiento.

Burgos 4 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaíza.—P. A. de la J., Miguel E. Calvo y Arranz, Secretario interino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes, existente en Burgos.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á

Dionisio Zuazquita Peñaranda, vecino de Vilviestre del Pinar, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines de Burgos y Soria y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato al Alcalde de su pueblo, y de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Salas de los Infantes en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

Anuncios oficiales.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Habiendo sido destituido de su cargo el Ejecutor de justicia de esta Audiencia, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 1825 pesetas, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha dispuesto que se anuncie la vacante de dicha plaza, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo en el término de 30 dias á contar desde esta fecha.

Burgos 5 de Mayo de 1875.—Máximo Ayensa.

GUARDIA CIVIL.—LEON.

Comandancia de provincia.

Debiendo contratarse por dos años menos dos meses en pública licitacion la casaca, calzon de punto, y polainas de gala, que se necesitan para los individuos de nueva entrada en esta Comandancia, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo, á las doce del mismo, en la casa cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas estricta observancia, y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacén, en la casa cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación, prefiriendo al postor que se encargue de la construcción del todo ó mayor número, ofreciendo ventaja en los precios y calidad de las prendas. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha Junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar al que fuese adjudicada deposite como fianza de su compromiso y hasta su terminación la cantidad de 700 pesetas, que se impondrán en la Caja de depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligación por la falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las casacas se harán bajo medida personal, y todos los paños que se empleen serán de color azul tina entreoscuro, teniendo entendido que si el contratista residiese fuera de la capital será de su obligación poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, y á quien ha de mandar un cierto número como repuesto de cada clase; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna de ellas desteñida será de cuenta del contratista reponerla sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una comisión de Oficiales de la Provincia reconocerá y cotejará con los tipos, y con presencia de la contrata, cuantas prendas entregue el contratista, que serán selladas con el de

la Comandancia las que sean admisibles.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista se verificará por meses y á razón de 20 rs. por el casado y 30 por el soltero, de los que en la actualidad están sirviendo, y la tercera parte del haber de los que ingresen en lo sucesivo, sea cualquiera la cantidad á que asciendan las prendas que les hubiesen facilitado.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este no se admitirá queja alguna.

10. Será obligación del contratista á quien se le adjudique el tener depositados en el almacén de la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolo recoger á su terminación, sin retribución alguna por parte del Cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá firmar un acta por sí ó representante, expresando cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

Leon 27 de Abril de 1875.—El Coronel, Teniente Coronel, Comandante 1.º Jefe, José Perez Rivera.

Alcaldía popular de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, según está prevenido, en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operación referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentemolinos 26 de Abril de 1875.
—El Alcalde, Matías Dominguez.

Alcaldía popular de Campolara.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisición que también acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Campolara 27 de Abril de 1875.—
El Alcalde, Benito Vicario

Alcaldía popular de Castellanos de Castro.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el

término de 15 días en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Castellanos 26 de Abril de 1875.
—El Alcalde, Rafael Yudego.

Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de dos caballerías de las señas que se ponen á continuación, y que desaparecieron el día 2 del actual del término del pueblo de Hornillos del Camino, darán aviso á sus dueños Enrique y Hermenegildo Rodriguez en citado pueblo.

Una yegua de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, de ocho años, pelo negro, la crin cortada, con algunos lunares blancos en el espinazo y costillar, calzada del pie derecho, herrada de las manos, desherrada de un pie, con una cicatriz en la nalga derecha.

Una mula de dos años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, el bozo un poco rojo, desherrada.

AVISO

á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriñena, Pasaje de Flora de esta Ciudad, se hallan de venta los impresos para la formación de *Matriculas del Subsidio industrial y de Comercio* conforme al modelo publicado por la Administración económica de la provincia en el Boletín oficial número 103, correspondiente al día 30 de Abril último.

Igualmente se encuentran en este Establecimiento cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para su administración municipal.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 4 de Mayo de 1875.

Barómetro..	9 ^h m. A=691,5.
	3 ^h t. A=689,8.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=16,6.
	ter. hum =12,0.
	3 ^h t. ter. seco=21,2.
	ter. hum.=13,4.
Temperaturas.....	Max. sol=33,0.
	sombra=22,0.
	Min. sombra=5,6.
	reflector=0,9.
Dirección del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=O.